



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - SALA 1

Expte n°: 22744/2022 DIL

Autos: “ARRIETA SILVIA INES c/ CAJA DE RETIROS JUBILAC.Y  
PENS.DE LA POLICIA FEDERAL Y OTRO s/PERSONAL MILITAR Y  
CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG”

Sentencia Definitiva del Expte. N° 22744/2022

Buenos Aires,

VISTOS:

I. Llegan estos autos en virtud del recurso de apelación interpuesto por la actora contra el proveído de fecha 14 de febrero de 2023 por medio del cual el magistrado interviniente se declaró incompetente para intervenir en autos.

El actor, retirado de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, solicita en su demanda que se le reconozca en el concepto “sueldo básico” con carácter remunerativo y bonificable los incrementos salariales otorgados al personal en actividad de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires con carácter no remunerativo y no bonificable. Manifiesta ser retirado de la Policía de la Ciudad y que conforme convenio suscripto el 27/9/2016, entre la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina (CRJPPFA) y la Ciudad de Buenos Aires. Sositene que se encuentran en pugna derechos previsionales derivados de los aportes que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires realiza a la CRJPPFA, y por lo tanto el Estado Nacional, a través de este organismo resulta ser el agente pagador.

II. Cabe señalar que esta alzada comparte los terminos del dictamen del fiscal general N° 77/2024 de fecha 30/4/2024 que se incorpora en este acto al sistema de gestión de expedientes “LEX 100” al que se remite en honor a la brevedad, en el cual se expresó que “... se torna imperioso destacar que de la lectura del escrito de inicio se desprende que los actores – en su carácter de personal retirado – solicitaron la incorporación a sus haberes de retiro, que perciben por medio de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, de los suplementos de antigüedad de servicio y tiempo mínimo en el cargo. En este contexto fáctico, resulta claro que el derecho de fondo, de preponderante aplicación al caso, no es el administrativo, sino el de la seguridad social, por tratarse de un reclamo de reajuste de haberes de índole previsional.”.

En razón de ello corresponde revocar lo decidido y declarar competente al Juzgado de Primera Instancia de Seguridad Social interviniente.



Por lo expuesto el Tribunal RESUELVE: 1) Revocar lo decidido y declarar competente al Juzgado de Primera Instancia de Seguridad Social interviniente. 2) Costas a la codemandada - Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires - vencida en el presente incidente de incompetencia (art. 68 CPCCN).

Regístrese, notifíquese y remítase.

BJ

---

Fecha de firma: 02/05/2024

Firmado por: VICTORIA PEREZ TOGNOLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VIVIANA PATRICIA PIÑEIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIANA CLAUDIA CAMMARATA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO ALLIEVI, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA



#36615946#410041783#20240430134458951